



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	Fijación Cuota Alimentaria
Demandante:	JESSIKA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROBAYO
Demandado:	FREEMAN ALFREDO FORERO HUERTAS
Radicación:	2022-00258
Providencia:	Auto N° 1095
Decisión:	Termina Proceso

La apoderada de la demandante remite memorial de desistimiento de la demanda, al correo institucional de este despacho del 07 de marzo de 2023, aportando la Escritura pública calendada el 20 de enero de 2023, contentiva del Divorcio de Matrimonio Civil de las partes ante la Notaría 07 del Círculo de Bogotá, en el que además plasmaron acerca de las obligaciones de los hijos menores: ETHAN y JUANA VALENTINA FORERO GONZÁLEZ, fijando la custodia y cuidado personal a cargo de la progenitora, así como los alimentos.

En ese orden, revisadas las facultades del poder conferido por la demandante a la togada se observa que no cuenta con la facultad para desistir; sin embargo se aprecia que en la escritura pública presentada, la demandante JESSIKA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROBAYO le otorgó poder a la misma abogada para tramitar el divorcio de esta y el demandado de mutuo acuerdo y en la misma se lee que la custodia y cuidado personal de los hijos en común quedó en cabeza del demandado y es la aquí demandante la que se obligó a suministrar alimentos, circunstancia suficiente para arribar a la conclusión, que la finalidad del proceso de fijación de alimentos aquí instaurado perdió su razón de ser, toda vez que la demandante ya no reclama alimentos, sino que es esta quien los debe suministrar.

Motiva lo expuesto, el solo hecho de estar satisfecha la regulación de la cuota alimentaria junto con su incremento, el cual se realizará conforme el aumento del salario mínimo, como también los demás conceptos que integran el derecho de alimentos en favor de los menores de edad, eventualidad permitida por el **Art. 423 del C.C.** que reza: *“Forma y cuantía. El juez reglará la forma y cuantía en que hayan de prestarse los alimentos... Son válidos los pactos de los cónyuges en los cuales, conforme a la ley, se determine por mutuo acuerdo la cuantía de las obligaciones económicas...”*, por demás realizada a través de Escritura Pública por el trámite Notarial, permitido por la ley.

Así las cosas, por sustracción de materia pierde sustento la continuación del trámite judicial para fijar alimentos a los menores mencionados y en contra del progenitor que ostenta la custodia y cuidado personal de estos conforme al acuerdo notarial, luego en consecuencia lo procedente es dar por terminado el proceso por economía procesal, disponiendo su archivo definitivo.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** en el estado en que se encuentra, el proceso de FIJACIÓN DE ALIMENTOS, que por conducto de abogada promovió la señora JESSIKA ALEJANDRA GONZÁLEZ ROBAYO, en contra del señor FREEMAN ALFREDO FORERO HUERTAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: Notifíquese**, a la Defensora de Familia



**TERCERO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejándose las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
*Bogotá D.C., hoy 24 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 17*  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA